

Se aprueba nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales

Mediante Decreto Supremo No. 016-2024-JUS, publicado el 30 de noviembre de 2024, se aprobó el nuevo Reglamento¹ (el “**Reglamento**”) de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales (la “**Ley**”), que entrará en vigor **a fines de marzo del 2025**, con excepción de ciertas obligaciones vinculadas con el oficial de datos personales y con la portabilidad de datos personales². Este Reglamento derogará el reglamento previo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS.

¿Cuáles son los principales cambios respecto del reglamento previo?

- **Objetivo del Reglamento:** El Reglamento aclara que está dirigido a la protección de datos personales particularmente en el entorno digital. Con dicha finalidad, introduce diversas modificaciones respecto del reglamento previo, tal como el proceso de desindexación.
- **Definición de datos personales y datos sensibles:** En la definición de “datos personales”, se incluye expresamente información vinculada con la localización, identificadores en línea u otra concerniente a aspectos físicos, culturales o sociales. En la definición de “datos sensibles” se ha incluido la información relativa a datos genéticos, biométricos, neuronales y morales, así como afiliación sindical.
- **Ámbito de aplicación:** Se reconoce que el Reglamento es aplicable incluso respecto de información no contenida en bancos de datos personales. Además, respecto a su ámbito de aplicación territorial, se reconoce su aplicación a titulares o responsables de bancos de datos no establecidos en Perú que: (a) oferten bienes o servicios dirigidos a titulares de datos personales ubicados en Perú; o, (b) analicen el comportamiento de titulares de datos personales ubicados en Perú (o elaboren perfiles dirigidos a prever sus hábitos).
- **Principios rectores:** Sumado a los principios rectores contenidos en la Ley, el Reglamento incorpora los principios de transparencia (el tratamiento de datos debe ser informado de manera permanente, clara y accesible al titular de dichos datos) y de responsabilidad proactiva (necesidad de aplicar medidas legales, técnicas y organizativas dirigidas a garantizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento).
- **Nuevas reglas para otorgar el consentimiento:** Se precisan los criterios para considerar si el consentimiento para el tratamiento de datos personales ha sido libre, previo, expreso, inequívoco e informado. En particular, se deberá informar sobre decisiones automatizadas en el tratamiento de datos, incluyendo la elaboración de perfiles.
- **Elaboración de perfiles:** Se deberá informar claramente al titular de datos personales que su información será utilizada para la elaboración de perfiles, que consiste en el tratamiento automatizado de datos dirigido a predecir el comportamiento de titulares de datos personales, tales como su situación económica, preferencias, hábitos, ubicación, entre otros.
- **Tratamiento de datos para publicidad y prospección comercial:** Se exige obtener consentimiento del titular de datos personales para el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y/o de prospección comercial de productos y servicios. Además, es posible obtener el consentimiento en un primer contacto; de no obtenerse, será ilícito realizar nuevo contacto o tratar los datos personales. El titular podrá oponerse en cualquier momento al tratamiento de sus datos personales para esta finalidad.
- **Incidentes de seguridad de datos personales:** Ante incidentes que expongan grandes volúmenes de datos personales, que puedan afectar a muchas personas o involucren datos sensibles, el titular o responsable del banco de datos deberá notificar dicho incidente a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en un plazo máximo de 48 horas desde su conocimiento (salvo excepciones que sustenten un tiempo mayor). Esta obligación

¹ El Reglamento puede ser encontrado en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/3fvsenrn>

² Las obligaciones sobre la designación del oficial de datos personales entrarán en vigencia de manera progresiva, entre 2025 a 2028, según el tamaño de la empresa. Por su parte, la portabilidad de datos será exigible desde finales de setiembre de 2025.

subsiste aun cuando el incidente haya sido subsanado. La Autoridad podrá aprobar disposiciones o lineamientos para el cumplimiento de esta obligación.

- **Oficial de Datos Personales:** Titulares o responsables de bancos de datos personales que: (a) sean administrados por entidades públicas; (b) traten grandes volúmenes de datos personales; o, (c) estén involucrados en actividades donde se tratan datos sensibles, deberán designar a un Oficial de Datos Personales debidamente calificado en la materia. Este Oficial puede desempeñar otras funciones en la empresa o ser externo. Grupos empresariales pueden nombrar a un único Oficial.
- **Tratamiento de datos personales de niños y adolescentes:** Se prevé que personas entre los 14 y 18 años podrán otorgar válidamente su consentimiento para el tratamiento de datos personales. Esto también es aplicable en entornos y servicios digitales. Para niños menores de 14 años en el entorno digital, el tratamiento de sus datos personales será lícito siempre que se cuente con el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- **Códigos de conducta:** Se precisa el contenido mínimo de los códigos de conducta. También, se aclara que estos códigos son un mecanismo de responsabilidad proactiva (nuevo principio rector bajo el Reglamento) y que su implementación previa y verificable se considera un atenuante de responsabilidad en el marco de procedimientos sancionadores.
- **Desindexación:** Se reconoce la desindexación (proceso mediante el cual información contenida en una dirección web es excluida o eliminada) como parte del ejercicio del derecho de oposición. Este proceso podrá ser efectuado por el propietario del sitio web o del motor de búsqueda.
- **Portabilidad de datos:** Los titulares de datos personales tendrán derecho a (a) solicitar a titulares de bancos de datos (o sus responsables) los datos personales referidos a sí mismos, (b) obtenerlos en un formato estructurado y (c) transmitirlos a terceros. Además, podrán requerir que sus datos sean transferidos a terceros directamente por el titular de bancos de datos, siempre y cuando ello no imponga una carga financiera o técnica a estos últimos.
- **Actividades de fiscalización:** Se precisa la facultad de fiscalización, en línea con reformas legales recientes a las reglas generales sobre fiscalización previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Además, se precisa que estas fiscalizaciones pueden ser en gabinete (digital) o presenciales. Estas últimas pueden hacerse sin previo aviso para garantizar la eficacia de la fiscalización.
- **Medidas correctivas:** El Reglamento incorpora medidas correctivas que podrían ser dictadas por la autoridad en adición a sanciones administrativas. Estas podrían consistir, por ejemplo, en la eliminación de datos, el cese de tratamiento de datos y, en general, acciones dirigidas a revertir o disminuir efectos nocivos.
- **Procedimiento sancionador:** Además de precisar las reglas para el reconocimiento de responsabilidad como atenuante de responsabilidad, el Reglamento incluye como atenuantes a la implementación de Códigos de Conducta y de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales del tratamiento cuestionado. Asimismo, se prevé expresamente la emisión de un Informe Final de Instrucción en el procedimiento sancionador.
- **Infracciones:** Con ocasión de las nuevas obligaciones reconocidas en el Reglamento, se actualizaron las conductas que califican como infracciones administrativas. La Ley previó que la tipificación de infracciones sea realizada por vía reglamentaria.

Ante cualquier consulta sobre la aplicación del Reglamento o la normativa de protección de datos personales, contactar a: [Alejandro Falla](mailto:afalla@bullardfallaezcurra.com) (afalla@bullardfallaezcurra.com), [Eduardo Quintana](mailto:equintana@bullardfallaezcurra.com) (equintana@bullardfallaezcurra.com), [Lucía Villarán](mailto:lvillaran@bullardfallaezcurra.com) (lvillaran@bullardfallaezcurra.com) y/o [Andrea Cadenas](mailto:acadenas@bullardfallaezcurra.com) (acadenas@bullardfallaezcurra.com)